

HONORABLE ASAMBLEA

A las comisiones de Programación, Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública, se turnó la *Iniciativa Con Proyecto De Decreto Mediante La Cual Se Autoriza Al H. Ayuntamiento De Morelia, Michoacán, La Contratación De Financiamiento Y Operaciones Relacionadas Y La Afectación De Las Participaciones Federales Como Fuente De Pago, para el ejercicio fiscal de 2023*, por lo que estas Comisiones proceden a emitir Dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes.

ANTECEDENTES

En Sesión de Pleno de la Septuagésima Quinta Legislatura, celebrada el día 21 veintiuno de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se turnó a las comisiones de Programación Presupuesto y Cuenta Pública y de Hacienda y Deuda Pública Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la contratación de financiamiento y operaciones relacionadas y la afectación de las participaciones federales como fuente de pago, para su estudio análisis y dictamen.

Estas Comisiones Unidas, de conformidad con el artículo 60 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se encuentran facultadas para realizar el estudio, análisis y dictamen de las iniciativas anteriormente citadas.

Del estudio y análisis se llegó a las siguientes:

CONSIDERACIONES

De conformidad a lo previsto por el artículo 44 fracciones I, XI y XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Congreso del Estado tiene la facultad de legislar en materia de ingresos del Estado.

Que la iniciativa presentada se sustenta esencialmente en los siguientes motivos:

- Los Ayuntamientos tienen entre sus funciones prestar los servicios públicos en el Municipio, incluyendo infraestructura municipal necesaria y promover el desarrollo social en favor de los morelianos.
- El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 establece como prioridad del Gobierno de México, atender a los sectores mas vulnerables de la población, bajo la premisa “Por el bien de todos, primero los pobres”, teniendo tres ejes rectores para atender la pobreza: 1) Erradicar la corrupción, 2) Construir un país con bienestar y 3) Detonar el crecimiento económico.
- El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19). El 24 de marzo de 2020, la Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud.
- La pandemia generada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19) tuvo un impacto importante en la actividad económica de todas las Entidades Federativas, así como en los Municipios del país, viéndose disminuidos los recursos económicos para la inversión pública productiva en beneficio de la sociedad moreliana, por lo que, a fin de obtener recursos económicos para destinarlos a la inversión pública se propone a consideración la autorización para la contratación de financiamiento para el ejercicio fiscal 2023.
- En relación con la fuente de pago se solicita autorización para afectar como fuente de pago del financiamiento solicitado, el derecho y los ingresos hasta del 30% (treinta por ciento) del total de las participaciones federales que

recibe el Municipio del Fondo General de Participaciones, así como cualquier otro derecho e ingreso que, en su caso, lo modifique, sustituya y/o complemente, sin afectar derechos de terceros.

- Para darle cobertura a los contratos de crédito que documenten el financiamiento cuya autorización se solicita, también se solicita la autorización para la contratación de instrumentos derivados, con las características que, en su momento, en atención a las condiciones de los mercados financieros, determine la Tesorería del Municipio previa celebración de los procesos correspondientes para garantizar que el Municipio contrate en las mejores condiciones de mercado.
- Se propone que el monto de financiamiento pueda contratarse mediante financiamiento bancario, a través de uno o varios contratos de crédito, con la o las instituciones financieras que resulten ganadoras en el proceso de licitación pública nacional.
- Del análisis realizado, se puede concluir que el Municipio de Morelia cuenta con recursos que garantizan a los acreedores el pago puntual por concepto de servicio de la deuda de cada uno de los financiamientos que se lleguen a contratar.

Por lo que se solicita la autorización de este H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, para la contratación de un financiamiento en los términos siguientes:

- **Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir:** se solicita autorización para la contratación por parte del Municipio de Morelia, Michoacán, de uno o varios financiamiento por un monto total de hasta de hasta \$367'500,000.00 (trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), monto a ser contratado en dos ejercicios fiscales: (i)

hasta por la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), dentro del programa de inversión y del ejercicio fiscal del año 2023; y el diferencial a la constitución de fondos de reserva y gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento, incluyendo instrumentos derivados, en términos del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

- **Plazo máximo autorizado para el pago:** 15 años para cada uno de los financiamientos, y en ningún caso podrá exceder de 15 años a partir de la fecha en que el Municipio ejerza la primera disposición de los recursos otorgados en cada caso, o bien, del día en que se formalicen el o los contratos correspondientes, en el entendido que: (i) el o los contratos que al efecto se celebren, deberán precisar el plazo máximo en días y una fecha específica para el vencimiento del financiamiento de que se trate, y (ii) los demás plazos, intereses, comisiones, términos y condiciones serán los que se establezcan en el y los instrumentos jurídicos que al efecto se celebren.
- **Destino de los recursos:** en los términos del artículo 2 fracción XXV, de la Ley de Disciplina Financiera, los recursos económicos provenientes de los financiamientos y/o créditos serán destinados a la inversión pública productiva de manera enunciativa y no limitativa a: (i) la construcción, mejoramiento, rehabilitación y/o reposición de bienes de dominio público; (ii) la adquisición de bienes asociados al equipamiento de dichos bienes de dominio público, comprendidos de manera limitativa en los conceptos de mobiliario y equipo de administración, mobiliario y equipo educacional, equipo médico e instrumental médico y de laboratorio, equipo de defensa y seguridad, y maquinaria, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, o (iii) la adquisición de bienes para la prestación de un servicio público específico,

comprendidos de manera limitativa en los conceptos de vehículos de transporte público, terrenos y edificios no residenciales, de acuerdo al clasificador por objeto de gasto emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable;

- **Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación:** recursos económicos provenientes de participaciones federales del Fondo General de Participaciones.
- **En caso de autorizaciones específicas:** que la autorización que se dé al Municipio de Morelia, Michoacán, para la contratación de los financiamientos y/o créditos, se vigente desde el día 01 de enero del año 2023 y hasta el día 31 de diciembre del año 2023.

De lo anterior, los diputados integrantes analizamos la importancia de que los municipios cuenten con los recursos necesarios para atender las necesidades de la ciudadanía, a su vez se consideraron las circunstancias generadas por la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2, la cual ha dado un duro golpe sobre la evolución de la economía a nivel global, impactando en la actividad económica del país y de sus municipios, generando gastos importantes que contribuyan en la contención de la propagación del virus y por lo tanto, insuficiencias económicas para la inversión pública productiva en beneficio de la sociedad moreliana.

Por lo cual, estas comisiones unidas consideramos que es necesario la aplicación de medidas que ayuden a afrontar las consecuencias económicas generadas por este virus, y de igual forma coadyuven en el cumplimiento de las obligaciones cotidianas de los Ayuntamientos.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en lo previsto por los

artículos 36, 37, 44 fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, artículos 52, 60, 62 fracciones XIV y XXI, 242, 243, 244 y 245 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, se somete a consideración de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO.

ARTÍCULO 1°. Se autoriza al Municipio de Morelia, por conducto del Ayuntamiento, a través del Presidente, el Tesorero y el Síndico Municipales, la contratación de financiamiento por un monto de hasta **\$367'500,000.00 (trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, sin incluir intereses, para destinarlo a inversiones públicas productivas, constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos relacionados con la contratación del financiamiento en términos del Artículos 2° siguiente, a fin de que sea contratado en el ejercicio fiscal de 2023. El monto de financiamiento a contratar en cada ejercicio fiscal deberá atender al techo de financiamiento neto que corresponda al Municipio para el ejercicio fiscal del año de contratación.

ARTÍCULO 2°. Se autoriza al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, para que a partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, contrate bajo las mejores condiciones, con las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano, en los términos de las disposiciones legales aplicables, durante el ejercicio fiscal de 2023, financiamiento hasta por un monto **\$367'500,000.00 (trescientos sesenta y siete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)**, dentro del programa de inversión del Municipio para el ejercicio fiscal del año 2023.

Los recursos que se obtengan por la contratación del financiamiento a que se refiere el párrafo anterior deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$350'000,000.00 (trescientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) a las inversiones públicas productivas en los rubros de inversión y/o proyectos y obras elegibles siguientes, incluyendo el impuesto al valor agregado:
 - (a) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la rehabilitación, mantenimiento, reconstrucción y reparación de la infraestructura vial, incluyendo la rehabilitación de diversas vialidades de la Ciudad de Morelia y la modernización de la red de semáforos de la Ciudad de Morelia, en su segunda etapa y, en general, a instalaciones y equipamiento en calles, parques y jardines.
 - (b) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la recuperación de espacios públicos.
 - (c) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a la ampliación, remodelación, mantenimiento y/o reparación integral de la red de ciclovías.
 - (d) Dentro del concepto de obra pública en bienes de dominio público, a obras de extracción, conducción y suministro de agua y/o a infraestructura para el suministro de agua potable en obras de urbanización.
- II. Hasta la cantidad de \$17'500,000.00 (diecisiete millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) a la constitución de fondos de reserva de los créditos, y a los gastos y costos derivados de la contratación de los financiamientos, incluyendo instrumentos derivados, dentro del límite máximo que resulte aplicable en términos del primer párrafo del artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

ARTÍCULO 3°. El o los contratos de créditos que se celebren en términos de este Decreto podrán tener un plazo de hasta 15 (quince) años, contados a partir de la primera disposición de cada contrato de crédito o de su fecha de suscripción, según se estipule en los contratos respectivos.

En los contratos de crédito se podrá estipular un periodo de gracia para el pago de capital de hasta doce meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Sin perjuicio de lo anterior, los contratos, convenios y/o instrumentos jurídicos mediante los cuales se formalice el financiamiento estarán vigentes mientras existan obligaciones a cargo del Municipio que deriven de los mismos.

ARTÍCULO 4°. Con el fin de mitigar los riesgos de un alza en la tasa de interés de la deuda pública a cargo del Municipio, se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento a través de los funcionarios municipales facultados, para que, en el caso de considerarlo conveniente, celebre instrumentos derivados respecto de los créditos que contrate en términos del Artículo 2° de este Decreto y, en general, respecto de los diversos contratos de crédito que integran la deuda pública del Municipio.

Los instrumentos derivados deberán celebrarse con la o las instituciones financieras del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, previo proceso competitivo, y los representantes del Ayuntamiento podrán determinar el tipo de instrumento derivado, el monto a cubrir, el plazo y sus demás condiciones y características, en el entendido que el plazo de dichos instrumentos derivados no podrá exceder el plazo de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

Los instrumentos derivados que se contraten en términos del presente artículo podrán tener, en términos de la normatividad aplicable, la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados.

ARTÍCULO 5°. Se autoriza al Municipio, por conducto del H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, la afectación como fuente de pago del o de los créditos que contrate y, en su caso, de los instrumentos derivados asociados a los mismos, el derecho y los ingresos de hasta el 30% (treinta por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Municipio del Fondo General de Participaciones, así como aquellos derechos e ingresos que, en su caso, modifiquen, sustituyan y/o complementen, total o parcialmente, al Fondo General de Participaciones. Lo anterior sin perjuicio de afectaciones anteriores, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Michoacán de Ocampo.

La afectación de participaciones antes señalada deberá subsistir hasta la liquidación total de las operaciones que se contraten al amparo de este Decreto.

ARTÍCULO 6°. La afectación a que se refiere el Artículo 5° anterior se podrá formalizar mediante la constitución de un fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, con la institución fiduciaria que para tales efectos se determine, a través de fideicomisos previamente constituidos, y/o mediante la celebración de contratos de mandato especial irrevocable para actos de dominio con el Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, en caso de que resulte necesario y/o conveniente para la instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, se podrán modificar de manera integral o parcial los contratos de fideicomiso vigentes a la fecha, previo cumplimiento de los requisitos contractuales estipulados en dichos contratos para tales efectos.

En el caso que se instrumente el mecanismo de pago a través de un fideicomiso, éste deberá estipular que, una vez que se hayan liquidado en su totalidad los créditos y/u otras operaciones asociadas que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso, se revertirá al Municipio el derecho a las participaciones que se hubiere afectado a su patrimonio, así como cualesquiera cantidades líquidas que existieran en las cuentas del fideicomiso.

El Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, deberá notificar a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, la afectación de participaciones al patrimonio del fideicomiso, instruyéndola irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones fideicomitadas en el fideicomiso respectivo, hasta el pago total de los créditos y, en su caso, de los instrumentos derivados contratados en términos del presente Decreto.

El fideicomiso que se constituya en términos del presente artículo no será considerado fideicomiso público paramunicipal y no formará parte de la Administración Pública Paramunicipal.

ARTÍCULO 7. Una vez celebrados el o los contratos de crédito y, en su caso, los instrumentos derivados que impliquen obligaciones a cargo del Municipio mayores a un año autorizados en el presente Decreto, deberá solicitarse su inscripción en el Registro Estatal de Financiamientos y Obligaciones a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 9º de la Ley de Coordinación Fiscal y 19, 20 y 21 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

ARTÍCULO 8°. Se autoriza al Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, para que negocie y apruebe las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias y/o convenientes para la celebración de los contratos de crédito y los instrumentos derivados, así como para que suscriba los contratos, convenios, títulos y documentos para la contratación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo títulos de crédito, convenios modificatorios y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

El Municipio, por conducto del Ayuntamiento, a través de los funcionarios municipales facultados, podrá: (i) realizar las contrataciones que resulten necesarias y/o convenientes, incluyendo sin limitar, la contratación de agencias calificadoras para la calificación del Municipio, la calificación preliminar de los financiamientos y la calificación definitiva de los contratos de crédito que se celebren, proveedores de precios, servicios notariales, asesoría financiera y jurídica y, en general cualesquiera otros servicios necesarios y/o convenientes para el diseño e instrumentación de las operaciones que se autorizan en los presentes Acuerdos, y (ii) pagar los gastos y costos asociados a la instrumentación del financiamiento y, en su caso, de los instrumentos derivados

ARTÍCULO 9°. La vigencia del presente Decreto es del 1° de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO 10°. El importe del financiamiento que contrate el Municipio con base en el presente Decreto será considerado ingreso por financiamiento y se tendrá por modificada automáticamente la Ley de Ingresos del Municipio de Morelia, Michoacán del ejercicio fiscal de 2023, en el rubro de Ingresos Derivados de Financiamientos por el monto que efectivamente se hubiere contratado en el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 11°. El presente Decreto fue autorizado por el voto de, al menos, las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso del Estado, previo análisis del destino de los financiamientos y de los instrumentos derivados, así como previo análisis de la capacidad de pago del Municipio y de la fuente y garantía de pago que se aplicará a las operaciones autorizadas en el presente Decreto, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, tercer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 7 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el 1° de enero de 2023, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, deberá presentar en los informes trimestrales a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad de Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en su respectiva cuenta pública, la información detallada de cada financiamiento contraído, incluyendo importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.

ARTÍCULO TERCERO. - Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, a la Secretaría de Finanzas y Administración, al H. Ayuntamiento de Morelia, Michoacán y a la Auditoría Superior de Michoacán, para los efectos correspondientes.



Palacio del Poder Legislativo, Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 22 veintidós días del mes de diciembre de 2021 dos mil veintiuno

COMISIÓN DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA

DIP. MARCO POLO AGUIRRE CHÁVEZ

PRESIDENTE

DIP. MARÍA FERNANDA ÁLVAREZ

MENDOZA

INTEGRANTE

DIP. HUGO ANAYA ÁVILA

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE

DIP. JULIETA HORTENCIA

GALLARDO MORA

INTEGRANTE

COMISIÓN DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA



COMISIONES UNIDAS DE PROGRAMACIÓN, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA
Y DE HACIENDA Y DEUDA PÚBLICA

DIP. SEYRA ANAHÍ ALEMÁN SIERRA

PRESIDENTE

DIP. ERENDIRA ISAURO HERNÁNDEZ

INTEGRANTE

DIP. FELIPE DE JESÚS CONTRERAS

CORREA

INTEGRANTE

DIP. ANDREA VILLANUEVA CANO

INTEGRANTE

DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA

INTEGRANTE